

	COMUNICACIÓN EXTERNA		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

**RESOLUCIÓN No.114 DE 2020
(11 de Septiembre de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO RESPECTO DEL COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE CASSETAS, KIOSCOS Y LOCALES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER

En uso de sus facultades conferidas en el Acuerdo Municipal No.016 de 2005, el Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de 2005 y en especial el y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que la Corte Constitucional como protectora e intérprete de la Constitución política ha establecido que el trabajo¹, la dignidad humana², y la solidaridad³ son valores y principios fundantes del Estado Social de derecho.
3. Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
4. Que el artículo 13 de la Constitución política de Colombia prevé una garantía de igualdad conformada por tres garantías a saber, (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, (ii) la prohibición de discriminación, (iii) el principio de igualdad material, y que en marco de esta última se pueden adoptar medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.
5. Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS identificó el nuevo coronavirus COVID-19, y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.
6. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

¹Sentencias C-580 de 1996, C-177 de 2005, C-100 de 2005, C-019 de 2004, C-038 de 2004, C-425 de 2005, C-593 de 2014, y C-200 de 2019, entre otras.

² Sentencias C-205 de 2003, C-288 de 2009, C-143 de 2015, C-333 de 2017 y C-253 de 2019, entre otras.

³ Sentencias C-459 de 2004 y C-115 de 2008

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	COMUNICACIÓN EXTERNA		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

7. Que el 9 de marzo de 2020 la OMS solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
8. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y la escala de transmisión, toda vez que se había notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes.
9. Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
11. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:

"[. . .] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"
12. Que de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2018 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la población colombiana está conformada por cerca de 14.6 millones de hogares, de los cuales aproximadamente 5.6 millones tienen la condición de arrendatarios. Que según la misma Gran Encuesta Integrada de Hogares 2018 suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en su módulo de vivienda y hogares, encuentra que para el año 2018, un total de 5.1 millones de los hogares colombianos destinan entre el veinticinco por ciento (25%) y el treinta por ciento (30%) de sus ingresos al pago de cánones mensuales de arrendamiento.
13. Que en marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 y en los términos del artículo 215 de la Constitución Política el Presidente de la República con el apoyo de todos sus ministros expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por un término de treinta (30) días calendario.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	COMUNICACIÓN EXTERNA		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

14. Que en el periodo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas(00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.
15. Que mediante Decreto Departamental No. 0192 de 13 de marzo de 2020, "*Por el cual se declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)*", el Gobernador recomendó a las entidades del departamento, y sus entidades descentralizadas, a los Municipios y demás entidades públicas y privadas la adopción de las medidas mencionadas en el referido Decreto según sus competencias, así como a difundir y socializar información que provenga del Ministerio de Salud y de la Protección Social, que coadyuven a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes.
16. Que Mediante Decreto No. 166 de 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal de Floridablanca declara la emergencia sanitaria y adopta medidas para contener la pandemia del coronavirus (covid-19).
17. Que, al 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud reportó el primer caso de coronavirus en el área Metropolitana de Bucaramanga, notificando el día 18 de marzo de 2020 que el paciente era residente del Municipio de Floridablanca.
18. Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional con algunas excepciones, partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.
19. Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política el Presidente de la República con el apoyo de todos sus ministros expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por un término de treinta (30) días calendario.
20. Que en reunión llevada a cabo el día 17 de marzo del 2020 por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, al analizar la situación que se viene presentando a nivel Nacional, Departamental y municipal por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, emitió concepto favorable para proceder a la declaratoria de situación de calamidad pública como medio de protección de los habitantes del municipio de Floridablanca.
21. Que, en atención a lo anterior, el Alcalde Municipal a través del Decreto Municipal No. 174 del 17 de marzo de 2020, procedió a Decretar la situación de calamidad pública en el Municipio de Floridablanca, por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	COMUNICACIÓN EXTERNA		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 4	

22. Que, mediante Decreto Municipal No. 177 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias para garantizar el orden público, limitando totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del municipio de Floridablanca entre el día viernes 20 de marzo a las 20:00 horas hasta el martes 24 de marzo a las 4:00 horas.

23. Que posteriormente, mediante el Decreto Municipal No. 178 del 23 de marzo de 2020, se ampliaron las medidas transitorias adoptadas en el Decreto Municipal anteriormente referido, ampliando la medida de limitación hasta el día miércoles 25 de marzo a las 00:00 horas.

24. Que el Municipio de Floridablanca prolongó las medidas transitorias que limitaban la movilidad en el territorio entre el 25 de marzo al 30 de agosto de 2020, dentro de los siguientes Decretos:

- **Decreto 179 del 24 de marzo de 2020** adopta las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo dentro del cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020
- **Decreto 195 del 13 de abril de 2020** mediante el cual se adoptan las medidas de aislamiento establecidas en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 (del 13 de abril al 27 de abril).
- **Decreto 204 del 26 de abril de 2020** reglamentar la aplicación del Decreto Nacional N° 593 del 24 de abril de 2020 (27 de abril a 11 de mayo)
- **Decreto 211 del 11 de mayo de 2020** en el que se adoptan las disposiciones del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 (del 11 de mayo al 25 de mayo)
- **Decreto 223 del 31 de mayo de 2020** en el cual se adoptó el aislamiento preventivo obligatorio entre las 00:00 am horas del 1 de junio hasta las 00:00 horas del 1 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 749 de 2020.
- **Decreto 0238 del 30 de junio de 2020** mediante la cual se prorroga la vigencia del Decreto Municipal 223 de 2020 hasta las 12:00pm del 15 de julio según lo establecido en el Decreto Nacional 878 de 2020.
- **Decreto 0255 del 15 de julio de 2020** adopta el aislamiento preventivo obligatorio del decreto Nacional 990 del 9 de julio de 2020 que comprende de las 00:00 del 16 de julio a las 00:00 del 1 de agosto de 2020.
- **Decreto 268 del 31 de julio de 2020** en el cual se adopta el Decreto Nacional 1076 de 2020 relacionado con el aislamiento preventivo obligatorio entre las 00:00am del 1 de agosto a las 00:00 del 1 de septiembre de 2020.

25. Que las anteriores decisiones municipales fueron motivadas por los Decretos Nacionales proferidos en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 y dentro de los cuales se limitó la movilidad de los habitantes del territorio nacional, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

- **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020** ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	COMUNICACIÓN EXTERNA		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 5	

- **Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020** ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- **Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020** ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- **Decreto nacional 636 del 6 de mayo de 2020** ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- **Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020** mediante el cual se ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus covid-19.
- **Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020** dentro del cual se dispuso prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020
- **Decreto Nacional 990 del 9 de julio de 2020** dispone la extensión del aislamiento preventivo obligatorio la cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020
- **Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020** ordena la ampliación del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el país hasta el 31 de agosto.

26. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

27. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

28. Que de conformidad con el Acuerdo 024 de 2002 y Acuerdo 016 de 2004 el Banco Inmobiliario de Floridablanca fue creado como un establecimiento público de orden municipal, descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	COMUNICACIÓN EXTERNA		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 6	

administrativa; y tiene como funciones principales la gestión territorial, la de vivienda de interés social, la administración de los inmuebles municipales, el espacio público y la inspección, control y vigilancia de arrendamientos.

29. Que con ocasión a la autonomía administrativa y financiera del BIF, y teniendo en cuenta que varios de los inmuebles que administra el BIF y que da en arriendo, fueron creados con fines sociales y como medidas para recuperación de espacio público o para favorecer sujetos de especial constitucional, es necesario tomar medidas tendientes a mitigar los efectos negativos ocasionados por la declaratoria de la emergencia sanitaria, los Estados de emergencia económica, social y ecológica, y el aislamiento preventivo obligatorio declarado por el gobierno nacional.
30. Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF actualmente tiene a su cargo la administración de un total de 34 inmuebles ubicados en el Municipio de Floridablanca, compuesto por locales, kioscos y casetas con los cuales en su mayoría se tiene celebrado contrato de arrendamiento.
31. Que dentro de los inmuebles a cargo del BIF se desarrollan diversas actividades comerciales, como venta de alimentos – restaurantes y fuentes de sodas-, distribución de medicamentos –droguerías-, venta de bienes de primera necesidad –micro-mercados-, venta y distribución de licores, entre otros.
32. Que según solicitudes presentadas por varios arrendatarios de locales, kioscos y casetas entregados en arriendo por el BIF, varios establecimientos comerciales se vieron afectados por las medidas de aislamiento obligatorio decretadas por el Gobierno nacional y por las medidas de pico y cédula decretada en el Municipio de Floridablanca.
33. Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca profirió la Resolución 060 del 30 de marzo de 2020 mediante el cual se adoptaron medidas en materia de cánones de arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio de Floridablanca brindando el beneficio de suspensión de cobro de la obligación mensual de los arrendatarios de los inmuebles en los que se desarrollaba actividades de comercio que por su naturaleza, los aislamientos preventivos obligatorios y las disposiciones nacionales no pudieron abrir de manera normal. Así mismo, también se brindó el beneficio de no generación de intereses moratorios sobre los cánones a los cuales se le aplicó la suspensión del cobro.
34. Que la disposición anterior fue corregida mediante Resolución 92 del 2020 teniendo en cuenta errores de digitación.
35. Que los beneficios brindados por las resoluciones referenciadas anteriormente cobijaron en total a 13 inmuebles del Municipio de Floridablanca, dentro de los cuales se desarrollan actividades de comercio que por su naturaleza no pudieron funcionar normalmente.
36. Que según la encuesta mensual de comercio realizada por el DANE “En julio de 2020, las ventas del comercio minorista disminuyeron 12,4% frente a las registradas en el mismo mes de 2019. Trece (13) líneas de mercancía registraron variaciones negativas en sus ventas reales y seis (6) registraron variaciones positivas. Las líneas de mayor contribución negativa al comercio fueron Combustibles para vehículos automotores con una variación de -19,7% y una contribución de -4,0 puntos

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	COMUNICACIÓN EXTERNA		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 7	

porcentuales, y Otros vehículos automotores y motocicletas con una variación de -39,1% y una contribución de -3,1 puntos porcentuales.”⁴

37. Que según el DANE “Para el mes de julio de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 20,2%, lo que significó un aumento de 9,5 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (10,7%). La tasa global de participación se ubicó en 56,5%, lo que representó una reducción de 6,5 puntos porcentuales frente a julio del 2019 (63,0%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 45,1%, presentando una disminución de 11,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (56,2%).”⁵

38. Que en consideración a lo anterior, se hace necesario adoptar medidas excepcionales para contener los efectos negativos que genera la emergencia sobre el incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento que puede devenir en el agravio de la situación de los arrendatarios y en general en el ciclo económico del BIF.

39. Que dentro de la reunión celebrada por el Comité de Conciliación del Banco Inmobiliario de Floridablanca el 9 de septiembre del 2020 se trató y aprobó, tal como obra en el acta respectiva, el otorgamiento de beneficio condonación de los intereses moratorios generados del no pago de los cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto de 2020, respecto de los inmuebles que fueron beneficiarios de la resolución 060 de 2020, corregida por la 092 de 2020, con ocasión a razones técnicas, e imposibilidad de pago por parte de los arrendatarios con ocasión de la pandemia covid-19;

40. Que el beneficio que se brindará en la presente Resolución sobre la condonación de intereses moratorios por el pago tardío de los cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto de 2020 se analizará en cada caso concreto con aplicación de un criterio de razonabilidad enmarcado en el artículo 13 de la constitución Política Colombiana y supeditado a la celebración de acuerdo de pago al respecto. Igualmente, los beneficiarios de la presente resolución son aquellos arrendatarios que fueron favorecidos por las Resoluciones 060 y 092 del 2020, esto quiere decir que, los kiosco, casetas y locales comerciales que no se encontraban enmarcados en las excepciones establecidas en el Decreto 457 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONDONAR el pago de los intereses moratorios generados con ocasión del pago tardío de los cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto de 2020, de los inmuebles conformados por casetas, kioscos y locales comerciales del Municipio de Floridablanca

Parágrafo 1. Que el beneficio establecido en el presente artículo se aplicará únicamente para aquellos arrendatarios que se vieron favorecidos con la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 y la 092 del 2020, es decir, a los kiosco, casetas y locales comerciales que no se encontraban enmarcados en las excepciones establecidas en el Decreto 457 de 2020.

⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-mensual-de-comercio-emc>

⁵ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	COMUNICACIÓN EXTERNA		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 8	

Parágrafo 2. Que el beneficio brindado cobijará en total a trece (13) inmuebles administrados por el BIF.

Parágrafo 3. La condonación de intereses moratorios por el pago tardío de los cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto de 2020 se analizará en cada caso concreto con aplicación de un criterio de razonabilidad enmarcado en el artículo 13 de la constitución Política Colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aplicación de la condonación del pago de intereses que trata el artículo anterior el arrendatario deberá presentar solicitud escrita, con el propósito de estudiar si se encuentra cobijado no del referido beneficio.

Parágrafo 1. Una vez realizado el correspondiente estudio y al encontrarse que es aplicable la condonación se celebrará entre el arrendatario y el Banco Inmobiliario de Floridablanca un acuerdo de pago por escrito, el cual será parte del expediente contractual de cada contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la comunidad del Municipio de Floridablanca y publíquese en cartelera y en la página Web de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Floridablanca, Santander a los,

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Director General

Proyectó: ACLARAR SAS
Firma contratista externa

Revisó aspectos Financieros: Armando Jaimes Ortiz

Revisó aspectos jurídicos: Doris Pabón
Profesional del área jurídica

Revisó aspectos jurídicos y técnicos: Luz Stella Cadena Suarez
Profesional área técnica y jurídica

Revisó y aprobó: Julio Cesar González García
Secretario General

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------